

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con lo previsto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante el desconocimiento de la dirección de los destinatarios, se procede a la siguiente notificación.

**AVISO**

La Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte de la **CORPORACION AUTONOA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, se permite notificar el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0730 No. 0732 No. 001453 del 14 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual impone una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos a un presunto infractor", de la cual se adjunta copia íntegra en (10) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, **NO PROCEDE** recurso alguno.

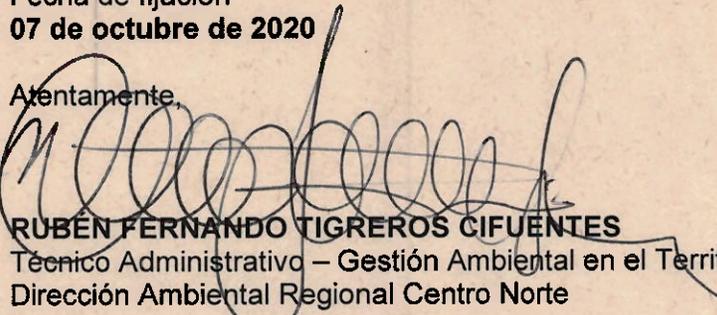
El presente aviso se fija en la cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional Del Valle del Cauca CVC, ubicada en la carrera 27ª No. 42-432 y se publica en la página WEB de la CVC, para notificar al señor **EDILBEY MORA MOLINA**, con cédula de ciudadanía No. **94.286.861**.

Se le advierte que quedará legalmente notificado al día siguiente de la desfijación del aviso de la cartelera de la CVC.

Fecha de fijación  
**07 de octubre de 2020**

Fecha de desfijación  
**15 de octubre de 2020**

Atentamente,

  
**RUBÉN FERNANDO TIGREROS CIFUENTES**  
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó y Elaboró: María Paula Hincapié García – Contratista - Judicante  
Revisó: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes - Técnico Administrativo, Gestión Ambiental en el Territorio DAR Centro Norte

Archívese en: 0732-039-005-078-2017.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001453 DE 2017

( 14 DIC 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe de visita de fecha 01 de junio de 2017, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – CVC, conjuntamente con personal del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DEVAL y del Batallón de Alta Montaña No. 10, dan cuenta del operativo de control y vigilancia realizado en los sitios ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS (GCS_WGS_1984) / COORDENADAS PLANAS (MAGNA_Colombia_Oeste)		Altura aprox (msnm) / margen
1	4°5'52.38" N	75°54'10.30" O	1896 msnm Margen izquierda
2	4°7'18.49" N	75°54'17.90" O	1928 msnm Margen izquierda

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 10

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001453 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

Los elementos fueron puestos a disposición para su custodia en una subsede ubicada en el municipio de Sevilla, correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte con sede en Tuluá, Valle del Cauca.

- Tabla 3. Presuntos infractores en el sitio N° 1\*

Primer Nombre:	EDILBEY	Segundo Nombre:	
Primer Apellido:	MORA	Segundo Apellido:	MOLINA
Alias:	N/A		
Documento de Identidad:	C.C	x	No. 94.286.861 Tel Num: 3113499623
Edad: 37 Años	Género: M	Fecha de nacimiento	04/04/1979
Relación con los hechos:	Administrador del pedio ubicado en las coordenadas 4°7'23.84"N - 75°54'5.58"O		

\*Datos aportados por el personal de la Policía Nacional

- Presuntos infractores en el sitio N°2\*

En este sitio no se individualizaron personas, ya que estas alcanzaron a emprender su despliegue de este lugar y dejaron abandonados los materiales que posteriormente fueron destruidos e incinerados, los cuales fueron enunciados en la parte superior.

Se verificó mediante comunicación con la CVC que no existen autorizaciones o concesiones para el desarrollo de dichas actividades en las zonas intervenidas y no se encuentran especificadas estas zonas para explotación del recurso, es decir los sitios.

(...)

8. Recomendaciones:

Con base en lo anterior, se considera que bajo el principio de precaución entre otros y establecer un plan de recorridos de vigilancia y control, se debe proceder por parte de la CVC Continuar el proceso de suspensión de actividades como medida preventiva.

8.1 Se recomienda a la CVC, la formulación de cargos Ley 1333 de 2009, Artículo 24, contra el presunto infractor, que se hizo pasar como administrador del predio de donde se fue georreferenciado y que según lo observado, son consecuentes con la situación verificada durante esta visita. Donde dichos cargos corresponden a:

RESOLUCION 0730 No. 0732 - **001453** DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"**

Que los artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

**"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo 1º.** Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin".

(...)

**Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

**Artículo 36. Tipos de medidas preventivas.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

**Artículo 38. Decomiso Y Aprehensión Preventivos.** Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001453 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR"**

de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Ley 99 de 1993, en sus artículos 49 y 50:

**"ARTÍCULO 49. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO 50. DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

**"Artículo 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.** Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

**Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) (...)



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

RESOLUCION 0730 No. 0732 - 001453 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”**

- Un (1) Diferencial.
- Una (1) Guaya gruesa.

**Parágrafo Primero.-** El incumplimiento de la medida será configurado como causal de agravación de la responsabilidad.

**Parágrafo Segundo.-** Los equipos decomisados se encuentran a disposición de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, en las instalaciones ubicadas en la subsede de la Corporación en la cabecera municipal de Sevilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor EDILBEY MONA MOLINA C.C 94.286.861; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** FORMULAR al señor EDILBEY MONA MOLINA C.C 94.286.861, los siguientes cargos:

“Explotación minera sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por Autoridad Competente, en el sitio referenciado por las siguientes coordenadas geográficas 4°5’52.38”N y 75°54’10.30”O – 1896 msnm Margen izquierda, vereda Maulen, cuenca del Río Bugalagrande, jurisdicción del municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca.”

Con la anterior conducta resultan violadas presuntamente las siguientes normas:

1. Ley 99 de 1993, artículo 49 obligatoriedad de la licencia ambiental.
2. Decreto 1076 de 2015, en la Sección 6, artículo 2.2.2.3.6.2. en lo relacionado con el deber de la solicitud de licencia ambiental acompañada del estudio de impacto ambiental y los requisitos que debe anexar, incluyendo el título minero y/o contrato de concesión minera.”

Parágrafo: Conceder al señor EDILBEY MONA MOLINA C.C 94.286.861, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado,